



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120027325 DEL 03-05-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

Ahora bien, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

*“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que la aspirante **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, fue declarada como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172120005325 de febrero 01 de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2028, Grado 15, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. 212349.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que los aspirantes relacionados no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20176110053991 del 08 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000109872 de la misma fecha, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

| No | CEDULA     | ASPIRANTE                | NO CUMPLE POR   | SOPORTE NORMATIVO  |
|----|------------|--------------------------|---|--|
| 1  | 1094900244 | SEBASTIAN BENAVIDES CIRO | <p>Sus certificados laborales no son claros, no establece fechas de inicio y terminación para establecer el tiempo de servicio</p> <p>Los requisitos de la certificación aportada no se ajustan a lo previsto en el soporte normativo que se transcribe.</p> <p>Son certificaciones de dos Juzgados donde dice que funge como Abogado apoderado en los respectivos casos.</p> | <p>Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Certificación de la Experiencia (...) Tiempo de servicio...</p> <p>Artículo 10º del Acuerdo No 548. de 2015 en su numeral 1 establece como causal de exclusión de la convocatoria, entregar los documentos soportes incompletos.</p> |

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)".

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015–Migración Colombia, respecto de la aspirante enunciada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a la aspirante relacionada, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 24 de Marzo de 2017 hasta el 06 de Abril de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de Marzo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante enunciada anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017, informándole lo siguiente:

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

*Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No. 20172120003474 DEL 15 de Marzo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

*Atentamente,*

**FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ**  
*Profesional Universitario*  
*Secretaria General*

*(...)"*

### **3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

El Señor **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, NO PRESENTO escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017.

#### **1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

## 2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante referida, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de la aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

### Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

**SEBASTIAN BENAVIDES CIRO:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo con código OPEC No. 212349 se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC         | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE   | ANÁLISIS DEL DOCUMENTO   |
|---|---|--|
| Título Profesional: En Derecho, Jurisprudencia.       | Folio No. 4 Corresponde al título de Abogado expedido el 16 de Diciembre de 2010                      | Folio No. 4. <b>VALIDO.</b> El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 212349 |
| Título de posgrado en la modalidad de especialización | Folio No. 5. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, expedido el 20 de Septiembre de 2012 | Folio No. 5. <b>VALIDO-</b> Acredita posgrado en la modalidad de especialización   |

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

|  |   |  |
|--|---|--|
|  | Folio No. 3 Tarjeta Profesional No. 199804, expedida el 7 de Febrero de 2011. |  |
|--|---|--|

• **EXPERIENCIA:**

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC  | DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE  | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS   |
|--|--|--|
| <p>Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Implementar y dar soporte profesional al diseño y ejecución de las estrategias y labores dirigidas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Oficina Asesora Jurídica así como los que se requieran en el desempeño de las funciones del empleo, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente en la materia.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación, y supervisar el trámite de los mismos dentro de los términos que determine la ley.</li> <li>2. Atender y proyectar los derechos de petición sobre asuntos jurídicos, en coordinación con las dependencias respectivas y orientar a las Direcciones Regionales en la resolución de los mismos de manera oportuna y con calidad.</li> <li>3. Prestar soporte a las Direcciones Regionales en la atención de las acciones y los procesos y los procesos judiciales que sean de su competencia, de conformidad con los lineamientos y directrices institucionales.</li> <li>4. Preparar y presentar para aprobación del Jefe de la oficina las demandas que sean necesarias para defender los intereses de la Entidad de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.</li> <li>5. Proyectar los conceptos jurídicos sobre la aplicación de los instrumentos internacionales, la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente relacionada con el funcionamiento de la Entidad de conformidad con los intereses institucionales.</li> <li>6. Proyectar y revisar para firma del Jefe de la Oficina los conceptos tendientes a dar soporte jurídico a todas las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en lo que se refiere a</li> </ol> | <p>Folios Nos. 8 y 9: certificaciones del Juzgado cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Armenia y del Juzgado sexto Administrativo mixto de Descongestión del circuito de Armenia.</p> | <p>Folios No. 8 y 9: <b>NO VÁLIDOS</b>, las certificaciones aportadas no contiene funciones, por lo tanto, no cumplen con las formalidades exigidas en el artículo 19 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> |

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>la aplicación e interpretación de las normas relacionadas con el cumplimiento de la misión y las funciones de la Entidad cuando le sean requeridos con celeridad, calidad y oportunidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. Proyectar para revisión del Jefe de la Oficina los proyectos de ley, actos administrativos, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la Entidad en ejercicio de sus funciones dentro de los tiempos establecidos.</li> <li>8. Desarrollar los proyectos sobre las providencias que resuelvan recursos de la vía gubernativa, revocatoria directa de los actos administrativos, nulidades y demás proyectos de actos administrativos que deba firmar el Director de la entidad, conceptuando sobre su legalidad y constitucionalidad en los términos que determina la ley.</li> <li>9. Analizar y calificar jurídicamente las propuestas presentadas en los procesos contractuales, dando respuesta al informe de evaluación, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.</li> <li>10. Presentar informes relacionados con los procesos contenciosos, de acuerdo con las normas contables y los requerimientos del Sistema de Información Financiero vigentes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ley.</li> <li>11. Elaborar los actos administrativos y proyectos de repuesta a recursos que le sean requeridos dentro de los términos establecidos por la ley.</li> <li>12. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado</li> <li>13. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</li> <li>14. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>15. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</li> <li>16. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</li> <li>17. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</li> <li>18. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>19. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el</li> </ol> |  |  |
|--|--|--|

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>20. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>21. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</p> <p>22. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p> |  |  |
|--|--|--|

### ANÁLISIS CASO CONCRETO:

El señor **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante, y pudo establecer que No cumple con los requisitos mínimos establecidos para el empleo No. 212349, teniendo en cuenta que al validar como requisito mínimo la certificación de experiencia aportada en el Folio No. 8 y 9 de los documentos cargados por el aspirante como experiencia laboral, se evidencia que esta no cuenta con las funciones para poder validar la experiencia relacionada con las funciones del empleo, No. 212349 .

Es evidente ante la verificación realizada por la CNSC, que no se pueden desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120003474 del 15 de Marzo de 2017 que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212349.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 212349.

Ahora bien, es necesario indicar que para el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el capítulo IV del artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015, el cual señala: "**Experiencia Relacionadas:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tenga funciones similares a las del empleo a proveer."

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120001084 del 25 de enero de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Excluir* del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia al señor **SEBASTIAN BENAVIDES CIRO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código OPEC No. 212349, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 –Migración Colombia, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Magda Karina Gutiérrez  
Revisó: Irma Ruiz Martínez

